

7. La asistencia postpenitenciaria está consagrada en nuestra Constitución al disponer que **“El Estado creará las instituciones indispensables para ello”**. La condición de preso, salvo en los condenados a cadena perpetua – y siempre que ésta se cumpla, por supuesto-, es transitoria. La de expreso, es permanente, y significa una etiqueta estigmatizante que le dificulta la convivencia social. Esta asistencia postpenitenciaria es una función preventiva del delito, pues contribuye a evitar la reincidencia. Se critica al nuevo Código Orgánico Procesal Penal porque libera procesados que luego reinciden, pero nada se hace para evitar esa reincidencia, ayudando a los liberados para lograr su reinserción social.



¿Debo saber todo sobre los artículos 272 y 184

es tu derecho?



8. **La tecnificación penitenciaria** la establece nuestra Constitución al disponer que el Estado **“...propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”**. Ese ente penitenciario puede ser un **Instituto Autónomo de los Servicios Penitenciarios**, conducida por especialistas en ciencias penitenciarias que integren un equipo técnico estable encargado de planificar nuestra política penitenciaria.

9. **“Modalidades de Privatización”** prevé la norma constitucional. Esto significa la intervención de los particulares en ofertas de alimentación, de trabajo, de estudio, de deportes, de asistencia médica, de actividades culturales, de recreación, etc, para los reclusos. No se descarta la posibilidad de privatizar toda una cárcel a manera de ensayo piloto.

10. Se ordena, además, en nuestra Constitución que los Estados y Municipios promoverán **“la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población”**. (art. 184, numeral 7). Esto significa que la población libre entrará a las cárceles para participar con la población reclusa en actividades comunitarias – culturales, pedagógicas y laborales. La cárcel formando parte de la comunidad y la comunidad formando parte de la cárcel.

Todo esto representa una profunda reforma penitenciaria. Es el penitenciarismo venezolano para los comienzos del siglo XXI. El penitenciarismo que la Constitución de Venezuela le ofrece al país.



Observatorio Venezolano de Prisiones
Esquina Cipreses a Hoyo, Centro Empresarial
Cipreses, PH, Oficina PH-E, Caracas
Teléfonos: (0212) 482.43.43 - 483.37.25

OBSERVATORIO
VENEZOLANO
DE PRISIONES



¿Conoces
los Artículos
272 y 184
de la CRBV?



¿Debes conocerlos
es tu derecho?

Por Primera vez
la Constitución
entra a la Carcel



NUEVO PENITENCIARISMO CONSTITUCIONAL

La actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la primera Carta Magna que en la historia nacional entra a la cárcel y lo hace a través de los artículos 272 y 184 CRBV.

El artículo 272 dispone: “1.- El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, 2.- los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, 3.- Funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias. 4.- Se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. 5.- En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. 6.- En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. 7.- El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.” **Y el artículo 184 ordena en su encabezamiento:** “ La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que estos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo...”, para ordenar en el numeral 7 de esa norma que esa promoción comprenderá “...la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimiento penales y de vinculación de éstos con la población”.

Los dos mandatos constitucionales transcritos significan una verdadera reforma penitenciaria que determina los preceptos sobre los cuales ella descansa. Esos preceptos son:

1. El funcionamiento de un sistema penitenciario **“que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos...”**, que lo establecido en la **Normas Mínimas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes** y en las disposiciones internacionales penitenciarias.
2. La exigencia de que los penales cuenten con **“espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación”**, necesarios para el debido tratamiento reeducativo del hombre privado de su libertad.
3. La **profesionalización** penitenciaria, porque el texto constitucional exige que los funcionarios directivos de los penales sean **“penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias...”**. Ello quiere decir que los cargos principales de una cárcel – director, subdirector, administrador, coordinador, educador, ecónomo, promotor cultural, deportivo, jefe de régimen, asesor...- deben ser ocupados por universitarios con título de penitenciaristas, que tanta falta hace, por cierto. Desde este momento, los egresados de nuestro Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciario y los de instituciones similares, venezolanas o extranjeras, deberán encargarse de los penales nacionales. A la función penitenciaria directiva de le asigna ahora jerarquía universitaria.



4. La administración penitenciaria descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, quiere decir que los establecimientos penales pasarán a depender de las gobernaciones y de las municipalidades. El poder central ha fracasado en la conducción de nuestros penales. Veintitrés gobernaciones de estado o municipalidades no deben fracasar. Además, se crearía una noble rivalidad entre los estados en cuanto a eficacia penitenciaria. Y se diseñarían diferentes esquemas carcelarios, de acuerdo con la idiosincrasia prisional de cada región. Esto, entre muchas otras ventajas que irán evidenciándose en la práctica.

5. “Se preferirá el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciaristas...” Al régimen abierto lo caracterizan la ausencia o limitación de dispositivos materiales para impedir la evasión y un sistema de autodisciplina. Llevar ese régimen a una colonia agrícola, en la cual sus residentes trabajen sembrando la tierra y criando animales, constituiría un verdadero acierto penitenciario. Reacuérdesse que buena parte de la población penal venezolana tiene raíces campesinas.

6. “En todo caso –reza nuestra Constitución– las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria”. He allí consagrada la **desinstitucionalización**, entendida ésta como la negación de la **institución penitenciaria**. Se trata de aplicar penas no privativas, sino a lo sumo, restrictas o limitativas de la libertad, como el destacamento de trabajo, el establecimiento abierto, la libertad condicional, el sometimiento a juicio, la suspensión condicional de la pena, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, la prisión de fin de semana. También otras penas que ni restringen ni limitan la libertad física, como la redención de la pena por el trabajo y el estudio; la inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria a cargo; destitución o suspensión del empleo; multa; caución para no ofender o dañar; amonestación o apercibimiento, trabajo comunitario; confiscación de bienes; amonestación pública, etc. La prisión cerrada y continua queda como última alternativa. Las Naciones Unidas y las legislaciones más avanzadas del mundo ofrecen un nutrido grupo de penas no privativas de libertad.